

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Schinca, Delia Inés c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

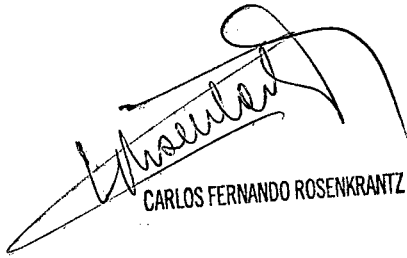
Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la resolución de la Secretaría de Seguridad Social aplicable a los efectos de fijar los montos resarcitorios por incapacidades laborales, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa CNT 32325/2014/1/RH1 "Aiello, Roberto Alfredo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada; con el alcance indicado. Con costas por su orden en atención a la índole de la cuestión debatida. Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito efectuado a fs. 38 y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al

-//-

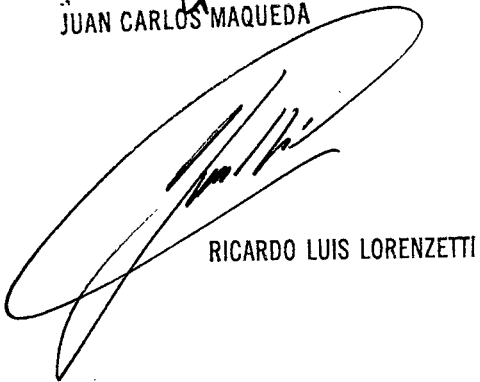
-//-presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



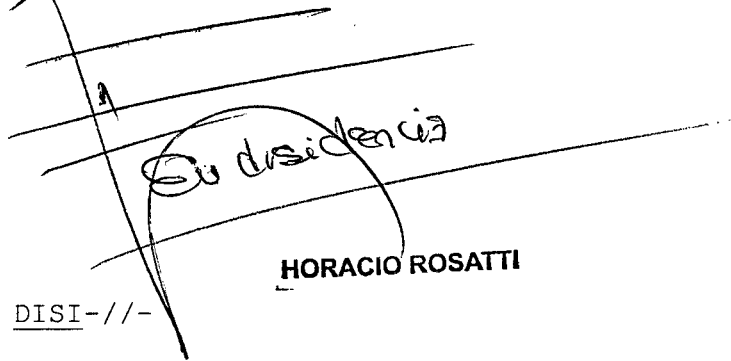
JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



*Su disidencia*

HORACIO ROSATTI

DISI-//-

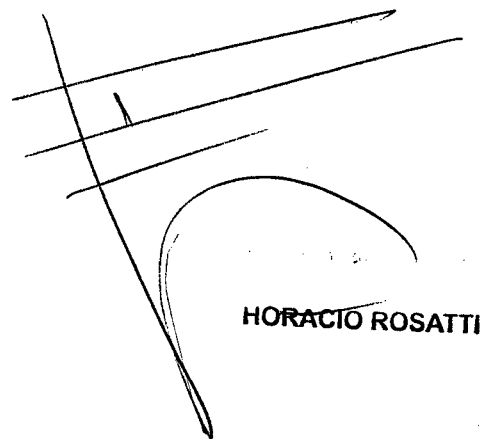
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Se da por perdido el depósito de fs. 38. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., parte demandada, representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploean.

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 21.